

EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES

Con fundamento en el artículos 1 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9 inciso d) y g), 20, 24 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13 y 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo 528-DH del 11 de mayo de 2001; los artículos 2,48 y 53 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 600-DH, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002, capítulo reformado a través del Acuerdo No. 1626 de las once horas del cinco de mayo de dos mil once; y, el Acuerdo No. 1913 de las nueve horas del 23 de abril de 2015, publicado en La Gaceta N° 93 del 15 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

- I. Que el Defensor de los Habitantes en funciones es la máxima autoridad de la institución y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II. Que el traslado de plazas es un movimiento administrativo autorizado por el ordenamiento jurídico costarricense y encuentra su fundamento en el régimen estatutario público, específicamente en lo que respecta a la Defensoría de los Habitantes, en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N° 600-DH del 20 de diciembre de 2001, el cual es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución, en su artículo 53 preceptúa lo concerniente al traslado de funcionarios y funcionarias, quienes mediante resolución motivada del o la Jerarca, podrán ser trasladados para realizar funciones en otras Áreas o Direcciones, sin demérito de sus derechos adquiridos.
- III. Que dicha disposición faculta al Defensor de los Habitantes en funciones para resolver en forma razonada si autoriza o no la solicitud del traslado de un funcionario o funcionaria o bien, ordenarla de manera unilateral mediante resolución motivada.

- IV. Que mediante nota suscrita por la funcionaria Pilar Cortés Chaves, fechada el día 26 de abril de 2018, dispone su anuencia para que se proceda al traslado de su plaza de la Dirección de Mujer a la Dirección de Planificación, en aras de contribuir con las necesidades institucionales en materia de control interno.
- V. Que el volumen de trabajo existente en la Dirección de Planificación es sumamente alto y existe carencia de personal, lo cual es de conocimiento de la Defensoría.
- VI. Que por asuntos de conveniencia institucional, el jerarca tiene la potestad de trasladar personal, resolviendo en forma razonada y sin afectar derechos adquiridos.
- VII. Que dado que el Puesto No. 096925, Clasificado como Profesional de Defensa 3, ocupado en propiedad por la funcionaria Cortés Chaves, cumple con el perfil requerido para atender labores en la Dirección de Planificación, el Defensor de los Habitantes en funciones dispone que dicha funcionaria sea trasladada de manera permanente y definitiva a la Dirección de Planificación, en cumplimiento del interés público y demás principios del Derecho Administrativo que orientan la gestión pública.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: Autorizar el traslado de manera permanente de la funcionaria María del Pilar Cortés Chaves, titular del puesto No. 096925, a la Dirección de Planificación de la Defensoría de los Habitantes de conformidad con el Estatuto Autónomo de Organización y el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República.

Segundo: Instruir al Departamento de Recursos Humanos, para que adopte las medidas administrativas necesarias que posibiliten la implementación de este Acuerdo.

Tercero: Este movimiento rige a partir del día 08 de mayo de 2018 y quedará sujeto al correspondiente período de prueba establecido en el artículo 11 del Estatuto Autónomo de Servicios, conservando en todo caso la servidora los derechos como titular de la plaza No. 096925.

NOTIFIQUESE A LA SEÑORA CORTÉS CHAVES, A LA DIRECCIÓN DE MUJER, A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES. Dado en San José, a las diez horas del día 09 de mayo de 2018. Juan Manuel Cordero González. **Defensor de los Habitantes en funciones.**

